



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2021-00610-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, el juez realizará control de legalidad una vez agotada cada etapa procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho que el curador ad-litem de los demandados MARCO ANTONIO CHARRIS BRAVO y YIRA YOHANNA VANEGAS ATENCIO interpuso recurso de reposición -anexo PDF 34- contra el mandamiento de pago proferido el 05 de octubre de 2021, donde alegó la *“excepción PREVIA Falta de competencia por el factor territorial”*. Dicha excepción se resolvió mediante providencia del 19 de mayo de 2023, donde se decidió NO REPONER el auto de fecha 05 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de ese interlocutorio.

Así las cosa, el curador ad-litem también allegó contestación a la demanda -anexo PDF 35- donde relacionó el acápite de *“EXCEPCIONES DE MÉRITO”* que fundamentó con la *“Excepción previa de falta de competencia por el factor territorial”*.

Mediante providencia del 09 de junio de 2023 este juzgado ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte ejecutante para que se pronunciara sobre ellas, adjuntara y pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer. En escrito allegado el 26 de junio de 2023, el demandante se pronunció en los siguientes términos:

“Frente a la excepción de mérito propuesta por la parte demandada por medio de curador ad-litem, esta no está llamada a prosperar dado que desde su denominación se alude que se presente una excepción “previa de falta de competencia por el factor territorial”, motivo por el cual la misma solo se podía promover mediante recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago y no como excepción de mérito, pues esta se deben promover para alegar hechos o supuestos que desvirtúen las pretensiones de la demanda, lo que no sucede en el caso concreto.



En virtud de lo anterior, el despacho mediante auto del 19 de mayo de 2023, se pronunció sobre los mismos argumentos expuestos en el recurso de reposición propuesto en contra del mandamiento de pago, ello rechazándolo al considerar que conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, es también competente el funcionario judicial del lugar de cumplimiento de la obligación, en virtud al origen del negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 876 del Código General del proceso (...)

Mediante providencia del 10 de julio de 2023, este juzgado anuncia sentencia anticipada.

Así las cosas, encuentra el despacho que, efectivamente el curador ad-litem de los demandados expuso en las “*excepciones de fondo*” los mismos argumentos que propuso en el recurso de reposición que fue resuelto mediante providencia del 19 de mayo de 2023, motivo por el cual no es posible dar trámite a las mismas. Así las cosas, encuentra el despacho que los demandados no propusieron excepciones de fondo durante el plazo otorgado para el efecto.

Por lo anterior, se dejarán sin efecto el auto proferido el 09 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito y el auto proferido el 10 de julio de 2023 mediante el cual se anuncia sentencia anticipada.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto proferido el 09 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito y el auto proferido el 10 de julio de 2023 mediante el cual se anuncia sentencia anticipada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 25 de julio de 2023.